

y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra acuerdo tácito y posteriormente expresado de 2 de julio de 1962 del Ministerio de Trabajo, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de febrero de 1962, resoluciones que por no haber sido dictadas conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Municipal de Transportes», de Madrid, contra la Orden de la Dirección General de Trabajo de 24 de mayo de 1961 y contra su confirmación tácita y expresa por el Ministerio de Trabajo, sobre clasificación profesional del empleado de aquella don Nicolás López Nieto, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conforme a Derecho, manteniendo la calificación de Oficial de segunda para el nombrado productor, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias Ramos.—Manuel Docavo Nuñez.—José Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivera Murciano.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivera Murciano;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones administrativas efectuadas por la Dirección General de Previsión y Ministerio de Trabajo a partir de la sentencia de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y concretamente de los acuerdos de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos de doce de diciembre del mismo año, en cumplimiento de la repetida sentencia devuélvase el expediente administrativo a su procedencia para que se cumpla con el esencial requisito de hacerlo saber al interesado el acuerdo dictado por la Dirección General de Previsión el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, con indicación expresa del recurso legalmente procede contra ella; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Vital.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Guzmán Hernández.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Guzmán Hernández;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo lo actuado en el expediente administrativo a partir de la notificación a don Rafael Guzmán Hernández de la resolución de la Dirección General de Previsión de doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, que se practicará nuevamente en forma indicando los recursos procedentes, continuando después la sustanciación con arreglo a Derecho; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Minerometalúrgica «Los Guindos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Minerometalúrgica «Los Guindos»;